

## GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 21 SEP. 2026

Peticionario (a)

**ANÓNIMO (A)**

Publicar en página WEB

**Asunto:** Remisión de la comunicación S-16794-2026 de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental de CORMACARENA, con radicación ANLA 20266201257802 del 01 de septiembre de 2026. CORMACARENA - Oficio PM.GA 3.26.8454 Respuesta al radicado 18595 del 21 de julio de 2026, traslado por competencia- radicado ANLA 20266200862942 del 30 de junio de 2026. Tala de árboles Villavicencio PQRS 45130- 2026

Expedientes: PQRS-53847-2026, PQRS-45130-2026

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental de CORMACARENA, remite respuesta a su petición trasladada mediante radicado ANLA 20262300757701 del 17 de julio de 2026.

En atención a la misma, esta Autoridad acusa recibo de la comunicación y procede a publicar la respuesta de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental de CORMACARENA, para su conocimiento y sus fines pertinentes.

**En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación**, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015), a través de los siguientes canales:

- Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua;
- Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co);
- Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co);
- Buzón de – [PQRS](#) –;
- GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos;
- Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA;
- WhatsApp +57 3102706713;

- Línea Telefónica directa 2540111;
- Línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

*Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRS](#) indicando solamente el número de radicado.*

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

**JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Elaboró:  
PAOLA ANDREA MENDOZA DIAZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No

Anexos: Si, comunicación S-16794-2026 de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental de CORMACARENA, con radicación ANLA 20266201257802 del 01 de septiembre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

PM.GA 3.26.8454

Villavicencio, Meta

Señor(a)  
ANONIMO



**Remitente:** Adelaida P. **Fecha:** 01-09-2026 **Hora:** 14:14

**Asunto:** PM.GA 3.26.8454 **Radicación:** S-16794 - 2026

**Folios:** 4

**Destinatario:** ANONIMO

**Dependencia:** SUBDIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Con copia

Señor

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PQRS

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

licencias@anla.gov.co

Bogotá, D.C.

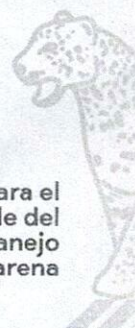
**Asunto:** Respuesta al radicado 18595 del 21 de julio de 2026, traslado por competencia – Radicado ANLA 20266200862942 del 30 de junio de 2026. TALA DE ÁRBOLES VILLAVICENCIO-Expediente: PQRS-45130-2026

Respetado señor Méndez:

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, en atención al traslado por competencia remitido por la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales ANLA mediante la comunicación del asunto, esta Corporación procede a dar respuesta a la afirmación “ *Las autoridades ambientales de la ciudad de Villavicencio han aprobado un proyecto de renovación urbana donde se proyecta la tala de más de 80 especímenes de árboles sin consideraciones claras de opciones de tratamiento alternativas para los árboles. Se hace la denuncia del daño ambiental que causa esto en la ciudad de Villavicencio sobre la avenida catama. (.: .)*” con relación al proyecto de mejoramiento de la infraestructura vial de la avenida Catama, en la ciudad de Villavicencio, Meta.

El proyecto al que alude la denuncia corresponde a la renovación urbana de la avenida Catama (calle 35), en el tramo comprendido entre la avenida Alfonso López y la carrera 24, el cual contempla la rehabilitación de la malla vial y la modernización de las redes de servicios públicos (acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, gas, energía y alumbrado público), así como la cualificación del espacio público.

Para su ejecución, el Municipio de Villavicencio, en calidad de titular de la obra, solicitó ante esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal único correspondiente, el cual fue evaluado con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto



Único Reglamentario 1076 de 2015, y otorgado mediante la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.26.0526 del 12 de mayo de 2026, dentro del expediente PM-GA 3.37.13.026.004.

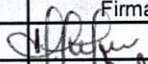
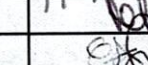
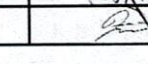
Es pertinente informar a la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales ANLA que el mismo proyecto y permiso ambiental ya fueron objeto de un derecho de petición formal presentado por la Veeduría Popular de Villavicencio (radicado E-13462 del 22 de mayo de 2026), el cual fue atendido en su integridad por esta Corporación, dando respuesta puntual a los ocho (8) cuestionamientos técnicos y jurídicos planteados. Lo anterior evidencia que el trámite ha estado sujeto a control ciudadano y a la correspondiente respuesta institucional, contrario a lo sugerido en la denuncia objeto del presente traslado.

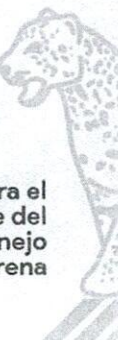
Por lo expuesto, esta Corporación considera atendida la denuncia objeto del presente traslado, precisando que el permiso de aprovechamiento forestal cuenta con el debido soporte técnico y jurídico, y que las obligaciones ambientales derivadas del mismo continuarán siendo objeto de seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental.

Cordialmente,

  
PATRICIA BAQUERO TORRES  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Anexo 1: oficio PM.GA 3.26.6194 respuesta radicado E-13462 del 22 de mayo de 2026 en seis (6) folios.

| Nombres y apellidos completos |                              | Cargo                                            | Firma                                                                                 |
|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:                       | Tatiana Torres Vargas        | CPS – Jurídico Subdirección de Gestión Ambiental |  |
| Aprobó:                       | Marcela Cuellar Medina       | Ingeniera Agroecóloga CPS Grupo Bióticos         |  |
| Revisó:                       | Eliana Andrea Franco Vásquez | Abogada (CPS) Grupo Bióticos                     |  |
| Proyectó:                     | Juan Camilo Sandoval Cruz    | CPS-Grupo Bióticos                               |  |



PM.GA 3.26.6194

Villavicencio, Meta

Señor

DAVID FERNANDO DÍAZ RINCÓN

Representante Legal

Veeduría Popular de Villavicencio

[veeduriapopulardevillavicencio@gmail.com](mailto:veeduriapopulardevillavicencio@gmail.com)

Tel: 313212 2325

Ciudad



Remitente: Adelaida P. Fecha: 16-06-2026 Hora: 14:21

Asunto: PM.GA 3.26.6194 Radicación: S-11921 - 2026

Folios: 3

Destinatario: DAVID FERNANDO DIAZ RINCON

Dependencia: SUBDIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Asunto: Respuesta al radicado No. E-13462 del 22 de mayo de 2026, Solicitud de información, explicación técnica y medidas preventivas en relación con la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.26.0526 del 12 de mayo de 2026 – Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Proyecto Renovación Urbana Avenida Catama (Calle 35), Villavicencio.

Reciba un Cordial saludo,

En atención al derecho de petición radicado bajo el número E-13462 del 22 de mayo de 2026, presentado por la Veeduría Popular de Villavicencio, y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, CORMACARENA procede a dar respuesta a cada uno de los interrogantes y solicitudes planteados, con fundamento en el contenido del expediente PM-GA 3.37.13.026.004 y el Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.26.840 elaborado por el Grupo Bióticos de esta Corporación.

### **1. Hallazgo A – Acuerdo 657 de 2025 – Plan de Ornato:**

CORMACARENA informa que su competencia para otorgar permisos de aprovechamiento forestal único se fundamenta en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015. En el marco de dichas normas, esta Corporación verificó que la solicitud presentada por el Municipio de Villavicencio mediante radicado N.º E-05249 del 27 de febrero de 2026 cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 para la presentación de solicitudes de aprovechamiento forestal único.

En relación con el Acuerdo Municipal 657 del 21 de abril de 2025 (Plan de Ornato), esta Corporación precisa que dicho instrumento es una norma de rango municipal cuya verificación de cumplimiento corresponde en primer término al propio Municipio como titular del permiso y, en el marco de sus competencias, al Concejo Municipal y a las autoridades de control territorial. Sin perjuicio de lo anterior, esta Corporación verificó que el inventario forestal fue elaborado por el ingeniero forestal Wilson Efraín Cano Herrera, profesional idóneo, quien realizó el censo al 100% de los individuos arbóreos con DAP igual o superior



a 10 cm en el área de intervención, conforme consta en el Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.26.840.

Así mismo, se aclara que la evaluación de la información que realiza esta autoridad ambiental se hace con base en la documentación exigida en la lista de chequeo de permiso de aprovechamiento forestal único Código FGA-10 (adjunta a la presente comunicación).

## **2. Hallazgo B – Desproporción estadística respecto al Plan de Ornato 2023:**

Esta Corporación aclara que el inventario forestal del Plan de Ornato 2023 y el inventario de aprovechamiento forestal único responden a metodologías, escalas y propósitos técnicos diferentes.

El inventario del Plan de Ornato tiene un alcance diagnóstico a nivel de toda la Comuna 3 y se orienta a la identificación de individuos bajo criterios de riesgo y manejo del arbolado urbano. Por su parte, el inventario de aprovechamiento forestal único se focaliza en un área específica de intervención, correspondiente al corredor vial de la Avenida Catama (Calle 35), en el tramo comprendido entre la Avenida Alfonso López y la Carrera 24, en el cual se realizó el censo del 100% de los individuos arbóreos con diámetro a la altura del pecho (DAP) igual o superior a 10 cm.

El Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.26.840, elaborado por profesionales del Grupo Bióticos de CORMACARENA, establece que durante la visita de campo realizada el 27 de marzo de 2026 se verificó in situ la existencia de los ochenta y ocho (88) individuos inventariados, así como su correcta marcación, georreferenciación y registro de variables dasométricas, confirmando la consistencia y confiabilidad del inventario presentado.

En este contexto, la concentración de ochenta y ocho (88) individuos en el tramo evaluado obedece a la alta densidad de vegetación urbana previamente establecida en el corredor de la Calle 35, cuya intervención integral resulta necesaria para la ejecución del proyecto de renovación urbana, en concordancia con los diseños técnicos y las obras proyectadas.

En consecuencia, no existe incompatibilidad técnica entre ambos instrumentos, toda vez que obedecen a metodologías, escalas y finalidades diferentes.

Finalmente, frente al último requerimiento “(...) si el inventario fue elaborado por un profesional independiente o por personal vinculado al proyecto” esta Corporación informa que la documentación presentada por el ente territorial cumple con el requisito de ser elaborado por profesional idóneo, con tarjeta profesional y antecedentes profesionales, como lo exige los términos de referencia de aprovechamiento forestal establecidos en la Resolución PS-GJ 1.2.6.13.0965 del 19 de junio de 2013, aclarando que la corporación no es competente para dar respuesta a si ese profesional es independiente o está vinculado al proyecto porque no es de su conocimiento.



### **3. Hallazgo C – Naturaleza jurídica de las talas (tala por obra vs. tala por riesgo):**

La autorización de aprovechamiento de ochenta y ocho (88) individuos arbóreos responde al inventario forestal detallado realizado en el área específica del proyecto, el cual fue levantado mediante trabajo de campo, georreferenciación individual y evaluación técnica de cada espécimen.

Es importante señalar que la comparación con cifras globales del Plan de Ornato no es técnicamente equivalente, dado que dicho instrumento responde a una escala municipal, mientras que el inventario presentado corresponde a un corredor vial específico objeto de intervención.

CORMACARENA precisa que la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.26.0526 fue expedida al amparo del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, que faculta expresamente a la autoridad ambiental competente para autorizar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, independientemente de que los individuos generen o no riesgo inmediato. Esta causal legal es distinta y autónoma respecto de las causales de intervención silvicultural por riesgo previstas en el Plan de Ornato municipal.

### **4. Hallazgo D – Individuo de Samán (*Albizia saman*): valor patrimonial o emblemático:**

En el expediente PM-GA 3.37.13.026.004 obra el inventario forestal, en el cual se identificaron dos (2) individuos de la especie Samán (*Albizia saman* / *Samanea saman*), correspondientes a los individuos No. 3 y 41, con alturas totales de 15,6 m y 15 m, y diámetros a la altura del pecho (DAP) de 1,054 m y 1,003 m, respectivamente.

De acuerdo con la verificación realizada en el Concepto Técnico, se constató la existencia de dichos individuos, así como la validez de sus datos dasométricos. Adicionalmente, se determinó que estos ejemplares presentan condiciones que generan interferencia con la infraestructura vial existente y potencial riesgo asociado, debido a su avanzado estado de madurez, desarrollo radicular superficial y antecedentes de afectación por intervenciones antrópicas, tales como mantenimientos viales.

Es importante señalar que la especie Samán, por sus características de gran porte y amplio desarrollo radicular, requiere condiciones espaciales adecuadas para su crecimiento, particularmente en zonas con suficiente área de expansión. En el caso específico, los individuos se encuentran establecidos en un entorno urbano restringido, lo que limita su desarrollo estructural y funcional, incrementando la probabilidad de afectaciones tanto al árbol como a la infraestructura circundante.

Asimismo, se evidencia que, al tratarse de individuos plantados sin registro claro de su establecimiento y sin un manejo silvicultural continuo, presentan condiciones que no garantizan su estabilidad a largo plazo dentro del corredor vial intervenido.



En este sentido, la propuesta se encuentra técnicamente justificada dentro del marco del aprovechamiento forestal único asociado al desarrollo del proyecto, considerando criterios de seguridad, funcionalidad del espacio público y manejo adecuado del arbolado urbano.

Por otra parte, se aclara que, una especie endémica es aquella que solo existe de manera natural en una región geográfica específica y no se encuentra de forma silvestre en ningún otro lugar del mundo. En el Plan Paisajístico y de Ornato de Villavicencio, las especies emblemáticas son aquellas seleccionadas por su valor cultural, paisajístico y ambiental y que representan la identidad del municipio y dentro del inventario contenido en dicho Plan, los dos (2) individuos de la especie Samán (*Albizia saman* / *Samanea saman*), correspondientes a los individuos No. 3 y 41, con alturas totales de 15,6 m y 15 m, y diámetros a la altura del pecho (DAP) de 1,054 m y 1,003 m, respectivamente, que se encuentran incluidos en el inventario forestal de los ochenta y ocho (88) individuos arbóreos autorizados por esta autoridad ambiental, no se encuentran catalogados como árboles emblemáticos.

Finalmente, se aclara que el individuo nombrado en su solicitud no hace parte del corredor a intervenir, ya que corresponde al localizado en la plazoleta de Los Libertadores, ubicada en el centro de la ciudad de Villavicencio.

#### **5. Hallazgo E – Individuos de *Ficus maxima*: evaluación de biodiversidad específica y Plan de Manejo de Fauna:**

El expediente PM-GA 3.37.13.026.004 contiene el estudio de fauna presentado por el Municipio de Villavicencio, el cual fue desarrollado mediante muestreo sistemático con recorridos de observación directa, búsqueda de rastros y cámaras trampa. El Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.26.840 señala que durante las jornadas de campo no se obtuvieron registros directos ni indirectos de mamíferos silvestres y que las cámaras trampa no reportaron capturas.

No obstante, el artículo 15 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.26.0526 establece la obligación del Municipio de contar con un Plan de Manejo de Fauna Silvestre antes de iniciar las actividades de aprovechamiento. A la fecha el municipio mediante el radicado E-14272 del 01 de junio de 2026 presentó el protocolo técnico de actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre a áreas de aprovechamiento forestal asociadas al proyecto, cumpliendo con el requisito previo a iniciar obras.

#### **6. Hallazgo F – Brecha entre el plazo del contrato y las obligaciones de compensación:**

Las obligaciones de compensación forestal impuestas mediante la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.26.0526 constituyen obligaciones ambientales a cargo del titular del permiso, que corresponde al municipio de Villavicencio, independiente de quien ejecute la obra pública.



En consecuencia, dichas obligaciones son independientes del Contrato Interadministrativo No. 2073 de 2026, el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 1 de marzo de 2027 y en ese orden, mantienen plena vigencia hasta su cumplimiento total.

Por lo tanto, corresponde a esta Corporación ejercer las funciones de seguimiento y control ambiental respecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso, así como adoptar las medidas administrativas a que haya lugar en caso de verificarse incumplimientos.

### **7. Hallazgo G – Compatibilidad de las especies de compensación con el catálogo del Plan de Ornato:**

El Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.26.840 determinó las especies objeto de compensación atendiendo al criterio de equivalencia ecológica con el bioma intervenido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015. En este sentido, las especies seleccionadas corresponden a especies nativas de la región, aptas para procesos de restauración ecológica mediante enriquecimiento, especialmente en zonas de ronda hídrica y áreas verdes periurbanas.

En relación con la inquietud planteada sobre la compatibilidad de algunas de las especies ordenadas —específicamente Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), Palma de Chontaduro (*Bactris gasipaes*) y Palma Naidí o Asaí (*Euterpe oleracea*)— frente a los criterios aplicables a andenes y separadores establecidos en el Decreto Municipal No. 1000-24/367 de 2020, esta Corporación precisa que las medidas de compensación forestal no están proyectadas para su implementación en espacio público urbano (andenes o separadores viales).

Por el contrario, dichas siembras están orientadas a áreas con vocación ambiental, tales como zonas de restauración ecológica, rondas hídricas y otros espacios periurbanos, en los cuales las especies seleccionadas resultan ecológicamente adecuadas y funcionales para los objetivos de recuperación del componente biótico.

Como parte del seguimiento al permiso ambiental, esta Corporación realizará la verificación correspondiente en articulación con la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio, con el fin de garantizar que las áreas propuestas para la siembra sean compatibles con los requerimientos ecológicos de las especies seleccionadas. Lo anterior, previo al aval del Plan de Compensación Forestal definitivo, el cual deberá ser presentado una vez culminadas las labores de aprovechamiento forestal.

### **8. Hallazgo H – Ausencia de evaluación de alternativas de trasplante o reubicación:**

El Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.26.840 constata que los individuos arbóreos autorizados para aprovechamiento se encuentran emplazados dentro del corredor vial objeto de intervención integral, el cual comprende actividades de rehabilitación de la malla vial, modernización de redes de servicios públicos (acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, gas, energía y alumbrado público), así como la cualificación del espacio público.

Dada la naturaleza de esta intervención —que implica la renovación total tanto de la infraestructura subterránea como superficial del corredor—, el traslado de los individuos



arbóreos no resulta técnicamente viable. Lo anterior, considerando que dicho proceso genera un alto riesgo para la supervivencia de los individuos, debido a la alteración de las condiciones edáficas, la pérdida de estabilidad radicular y el estrés fisiológico asociado al cambio de entorno.

Adicionalmente, las dimensiones, estado de desarrollo y características morfoestructurales de los individuos, sumadas a su localización en un entorno altamente intervenido, limitan significativamente las probabilidades de éxito de un eventual traslado.

En este sentido, la decisión de no implementar medidas de traslado se fundamenta en criterios técnicos y silviculturales, priorizando tanto la seguridad del entorno como la viabilidad de las acciones de manejo forestal en el marco del proyecto de intervención urbana.

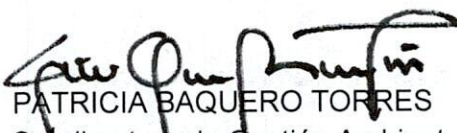
## 9. Medida Preventiva:

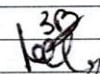
En atención a la solicitud de medida preventiva formulada en el punto 9 del derecho de petición, esta Corporación informa que las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorga el permiso son de obligatorio cumplimiento y en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental legalmente atribuidas a esta Autoridad Ambiental, se verificará el cumplimiento de dichas obligaciones y se adoptarán las medidas administrativas correspondientes en caso de evidenciarse incumplimientos.

El acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y el titular del permiso es acreedor de obligaciones y derechos, según se establece en el mismo.

Finalmente, el cumplimiento del Acuerdo Municipal 657 de 2025 es una obligación autónoma del Municipio como titular del permiso, con independencia de la existencia del permiso ambiental, por lo tanto, se exhortará a la entidad territorial para que analice cada uno de los puntos expuestos por la veeduría.

Cordialmente,

  
**PATRICIA BAQUERO TORRES**  
 Subdirectora de Gestión Ambiental

| NOMBRES Y APELLIDOS                 | CARGO                                           | FIRMA                                                                                 |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó: Zully Juliana Gutiérrez     | Abogada (CPS) Subdirección de Gestión Ambiental |  |
| Aprobó: Marcela Cuellar Medina      | Ingeniera Agroecóloga CPS Grupo Bióticos        |  |
| Revisó: Camila Andrea Rojas Baquero | Abogada (CPS) Grupo Bióticos                    |  |
| Proyecto: Juan Camilo Sandoval Cruz | Ingeniero Forestal (CPS) Grupo Bióticos         |                                                                                       |

